

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**  
Demandado: **YUMER RENTERIA TRELLEZ Y TEONILA PINO GUERRERO**  
Radicado: No. 2021-00277-00.-

**AUTO No. 0816**

Al Despacho las presentes diligencias, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes consideraciones:

**1.-** BANCO DE BOGOTA S.A., a través de apoderado judicial, solicitó la ejecución forzosa del pago de un crédito a su favor, y en contra del señor YUMER RENTERIA TRELLEZ y TEONILA PINO GUERRERO, contenida en un títulos valores –Pagares-, por la suma de (\$143.421.309,00) el cual se anexa a la demanda.

**2.-** Encontrándose satisfechos los presupuestos legales para el efecto, mediante auto de fecha 23 de junio de 2022, éste Juzgado ordenó librar mandamiento de pago por vía ejecutiva, por las siguientes sumas:

2.1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., representado legalmente por la señora SARA MILENA CUESTA GARCÉS, y en contra del señor YUMER RENTERÍA TRELLEZ, por las siguientes sumas de dinero:

De la obligación Pagaré No. 11801062, la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL SESENTA PESOS (\$66.804.060,00) M/cte., vencida desde el 22 de febrero de 2021.

2.2 De la obligación pagaré No. 455270624, la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$27.458.774,00) M/Cte., vencida desde el 22 de febrero de 2021.

2.3 Por los intereses moratorios de las sumas anteriores, a la máxima tasa permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, calculados sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda (28-01-2021) y hasta la fecha en que el pago se produzca.

2.4. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., representado legalmente por la señora SARA MILENA CUESTA GARCÉS, y en contra del señor YUMER RENTERÍA TRELLEZ y TEONILA PINO GUERRERO, por las siguientes sumas de dinero:

2.5 De la obligación Pagaré No. 356881082. La suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$49.158.475,00) M/Cte., vencida desde el 22 de febrero de 2021.

2.6 Por los intereses moratorios de las sumas anteriores, a la máxima tasa permitida por la Ley y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que exceda los límites de los artículos 305 del Código Penal y 884 del Código de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, calculados sobre el capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda (28-01-2021) y hasta la fecha en que el pago se produzca.

**3.-** Los demandados YUMER RENTERIA TRELLEZ fue notificado por aviso el día 30 de noviembre de 2021 y TEONILA PINO GUERRERO fue notificada personalmente, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico [teopg17@gmail.com](mailto:teopg17@gmail.com) el 08 de julio de 2022, y vencieron en silencio la oportunidad procesal para pagar la obligación y proponer excepciones.

**4.-** Atendiendo la cuantía y la naturaleza del proceso, este Despacho es competente para conocer, tramitar y decidir el presente asunto, conforme lo prevé el artículo 440 del Código General del Proceso.

**5.-** Los requisitos legales se satisfacen a cabalidad, como quiera que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; de conformidad con lo establecido en el artículo 422 ibídem.

**6.-** En el proceso ejecutivo las defensas del ejecutado se concretan en la proposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago y/o presentar las excepciones previas, y/o proponer excepciones de mérito para enervar las pretensiones, en el evento que éste no cancele la obligación dentro del término dispuesto para ello.

**7.-** En el presente asunto, como quiera que los ejecutados no propusieron recurso alguno ni excepción de fondo, se dispondrá seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento ejecutivo.

**8.-.** Según lo dispuesto en el artículo 365 ibídem, las costas estarán a cargo de la parte ejecutada

**9.-.** De acuerdo con el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., deben tasarse las agencias en derecho en este proveído, para ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

**10.-.** Basten las anteriores precisiones, para que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, proceda a

### **O R D E N A R:**

**1.- SEGUIR ADELANTE** la ejecución en contra de los señores YUMER RENTERIA TRELLEZ Y TEONILA PINO GUERRERO, en la forma y términos consignados en el mandamiento ejecutivo, contenido en el auto interlocutorio No. 0350 del veintitrés (23) de junio de 2022.

**2.-** Practicar la liquidación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el mandamiento de pago, conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.

**3.-** Fijar la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.298.000,00) Mcte., como agencias en derecho a favor de la parte demandante; valor que será incluido en la liquidación de costas.

**4.-** Condenar al pago de las costas y agencias en derecho a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Tásense y liquídense por Secretaría, en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e8b1dc6dd08220a84d7ef3ac25e43b21b29026a3cd073e8506bec0a473a31b**

Documento generado en 13/12/2022 09:55:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, doce de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: **EDUAR ALFONSO GUZMÁN ORTIZ**  
Demandada: **NORMA CONSTANZA CRUZ TRUJILLO**  
Cuaderno: No. 1 –Digital-  
Radicación: No. 2021-00500-00.-

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

La anterior liquidación de costas efectuada por Secretaría, obrante en el cuaderno principal, se encuentra ajustada a lo demostrado en el expediente, por lo que este despacho obrando de conformidad con el artículo 366-1 del Código General del Proceso,

**D I S P O N E:**

**1.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, a que se hizo referencia en líneas precedentes de este auto.

**2.-** La mencionada liquidación podrá controvertirse de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e07da52eb908ff45e0151819d69d31b58f38df7dfed0b2bcc0b7d8cde2f2add2**

Documento generado en 13/12/2022 09:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>